

**ACTA:** En la ciudad de Montevideo, el día 15 de julio de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo N° 13, "Transporte y Almacenamiento", Sub grupo 04 "Transporte Terrestre de pasajeros. Remises", representado: POR EL PODER EJECUTIVO: La Dra. Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. POR EL SECTOR EMPRESARIAL: Los Sres. Raymundo Lopez y Gustavo Pascuali. POR EL SECTOR TRABAJADOR: Los Sres. Rodolfo Delgado y Sebastián Blanco. -----

**DEJAN CONSTANCIA QUE:**

**PRIMERO:** En aplicación de lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Salarios del 24 de octubre de 2022, se procede a realizar el ajuste salarial y el ajuste de viáticos a partir del 1° de julio de 2024.-----

**SEGUNDO:** De acuerdo a lo establecido en la cláusula Cuarta, literal IV) del referido acuerdo, se establece a partir del 1° de julio de 2024, un incremento salarial del **3,5%** sobre los salarios nominales vigentes al 30/06/2024 por concepto de inflación esperada para el período 1/7/2024 al 31/12/2024. -----

**TERCERO:** Se deja constancia en acta que no corresponde un porcentaje por concepto de correctivo ya que la inflación proyectada (7,22 %) fue superior a la inflación efectivamente registrada entre 01.07.23 y el 30.06.24 (4,96 %).-----

**CUARTO:** Se establecen los siguientes salarios mínimos por categoría vigentes a partir del 01/07/2024.-----

*[Handwritten signature]*

<u>Categoría</u>	<u>Salario Mensual</u>	<u>Valor Jornal</u>
Chofer	27401,89	Salario / 30 = 913,69
Administrativo Categoría 1	24205,02	Salario / 25 = 968,20
Administrativo Categoría 2	26101,53	Salario / 25 = 1044,05
Administrativo Categoría 3	27641,38	Salario / 25 = 1105,64

**QUINTO:** De acuerdo a lo establecido en la cláusula Noveno del referido acuerdo se establece a partir del 1° de julio de 2024 lo siguiente; I) Viáticos extraordinarios por trabajo realizado en feriados no laborables: A efectos de garantizar el cumplimiento de convenios vigentes en el sector que obligan a realizar el traslado de personal de distintas entidades públicas y privadas, las empresas deben contar con el personal necesario para la realización del servicio requerido en todo momento. Para alcanzar dicho objetivo en los días feriados no laborables, las empresas se obligan a coordinar con 48 horas de anticipación la presentación de cada trabajador y los trabajadores a cumplir con el

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
UNOTT

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*  
MTSS

*[Logo]*  
MTSS

servicio que se les asigne. En todos casos, los trabajadores recibirían un viático extraordinario equivalente a \$ 655 (Seiscientos cincuenta y cinco pesos uruguayos) independientemente del salario y toda otra compensación acordada en este acuerdo. Para los días feriados del 25 de diciembre, 1° de enero y 1° de mayo da cada año se fija un adicional de \$ 932 (novecientos treinta y dos) que se suma a la partida nombrada en primer término, es decir que el viático será de \$ 1587 (mil quinientos ochenta y siete). Dicho viático se reajustará por IPC en las mismas oportunidades que el salario.-----

**SEXTO:** Leída que fue se ratifica y firman en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicados. -----

